



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.

*REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL*

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

*DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL Y PAOLA
ADRIANA TORRES LIZARAZO.*

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00093-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 11 de mayo de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, doce (12) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00093-00, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL y PAOLA ADRIANA TORRES LIZARAZO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, ya que se subsanó en debida forma el libelo.

Así mismo, es dable anotar que el título complejo allegado como base de recaudo, esto es, el Pagaré No. 90000059162 y la primera copia de la Escritura Pública No. 3756 de 17 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en dichos instrumentos una obligación clara, expresa y actualmente



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL Y PAOLA
ADRIANA TORRES LIZARAZO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL y PAOLA ADRIANA TORRES LIZARAZO, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 90000059162.

a) Por la suma de \$749.817,30, por concepto de capital en mora incorporado en el título base de recaudo, que se discrimina de la siguiente forma:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
19	13/01/2021	\$ 184.828,05
20	13/02/2021	\$ 186.567,95
21	13/03/2021	\$ 188.324,24
22	13/04/2021	\$ 190.097,06
TOTAL		\$ 749.817,30

b) \$9.303.208,70, por concepto de los intereses corrientes causados sobre las cuotas descritas en el literal anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

c) El valor de \$136.235.262,89 por concepto de capital acelerado contenido en el





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL Y PAOLA
ADRIANA TORRES LIZARAZO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

título base de recaudo.

d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4